

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN C.A. N° 10/2017

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1373/2015 “Block S.R.L. c/ Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inciso b), del Convenio Multilateral contra el Decreto N.° 1183/15 dictado por el intendente municipal de la referida comuna; y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado, que ataca el contribuyente al accionar ante esta Comisión Arbitral, rechazó el recurso jerárquico que interpusiera la firma contra la Resolución DGR. N.° 200/2015, la que a su vez denegó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N.° 785/2014.

Que el caso concreto quedó configurado antes de todo esto, precisamente, con el dictado de la mencionada Resolución Determinativa N.° 785/2014. Es doctrina pacífica de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral que el plazo para accionar ante la Comisión Arbitral es el primero de los que la legislación local habilita en ese orden para impugnar el acto determinativo (V. Reglamento Procesal y art. 4° de la Resolución General N.° 106/2004).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar por extemporánea la acción interpuesta por Block S.R.L. contra el Decreto N.° 1183/15 dictado por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**